

## BIBLIOGRAFIA

OLSEN A. GHIRARDI, *Lecciones de Lógica del Derecho*, edic. del autor, Córdoba, 1982, 261 pp.

El autor, Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad Católica de Córdoba, ha publicado sus *Lecciones de Lógica del Derecho* en forma de libro.

Integran la obra un Prólogo, una Introducción, un capítulo introductorio, con secciones dedicadas a la Lógica y a los nombres comunes; y el cuerpo principal, constituido por dos partes: El Realismo Jurídico y La teoría Analógica del Derecho, y el Nominalismo jurídico y el Positivismo.

Cada una de estas partes consta de diversos capítulos; así, la primera comprende: A. El Derecho como nombre común; B. El concepto "derecho" y sus propiedades fundamentales. Sigue luego: El juicio en el Derecho, que comprende A. El juicio en el derecho; B. Los juicios y las ciencias, y C. Del Ser al Deber ser. Siguiendo el orden de las operaciones de nuestra mente, trata a continuación del Razonamiento en el derecho, capítulo integrado por: A. El razonamiento en el derecho. El razonamiento práctico; B. El razonamiento y la sentencia; C. Reiteración e invención en jurisprudencia. Los caminos del razonamiento jurídico: A. Introducción; B. Tópica y premisas. El razonamiento, la prudencia y la equidad; A. La contingencia; B. La prudencia; C. La equidad.

La sección sobre Nominalismo y Positivismo comprende: A. Antecedentes mediatos (filosóficos); B. Antecedentes inmediatos: la escuela histórica, y, C. El Positivismo sociológico. Luego estudia el positivismo analítico (Austin y Kelsen); cierran el libro unas Conclusiones y dos Esquemas comparativos entre los positivismo y entre el realismo y el positivismo. Termina la obra con una abundante Bibliografía.

El autor defiende acertadamente, a nuestro juicio, la anterioridad del concepto respecto del juicio y de la proposición (contra Kant, sus seguidores y la lógica matemática). En el estudio de la analogía de los conceptos y en especial en la del concepto de derecho, se funda en A. Fraguero, y, a su través, en Suárez.

Luego estudia el juicio. Distingue entre juicio y proposición; pero parece reducir ésta al discurso externo, hablado o escrito. Después distingue entre juicios especulativos y juicios prácticos, a cuya provincia pertenecerían los juicios jurídicos. Con Kalinowski defiende la existencia de verdad (o error) en los juicios prácticos; luego, siguiendo al autor francés Gardies, muestra que es posible pasar del ser al deber ser.

A continuación distingue entre el saber demostrativo y el saber tópico o dialéctico. La discusión jurídica pertenecería a esta última clase. (Pensamos que esta distinción entre los saberes debió incluirse en el capítulo sobre el raciocinio, y no en el del juicio).

Pasa luego Ghirardi al estudio del razonamiento en el derecho, y allí trata del razonamiento práctico; del razonamiento y la sentencia, y del tema reiteración e invención en jurisprudencia.

Después encara los caminos del razonamiento jurídico: introducción; tópica y premisas; el razonamiento, la prudencia y la equidad.

La segunda parte del libro versa sobre el nominalismo jurídico y sobre el positivismo. Y allí estudia los antecedentes y el positivismo sociológico. Como antecedentes mediatos (sin olvidar a Occam) trata del empirismo inglés y del racionalismo alemán (Leibniz). Luego se refiere a los antecedentes inmediatos: la escuela histórica y Savigny; el positivismo sociológico y, después, el positivismo analítico, donde estudia a Austin y, más largamente, a Kelsen.

Termina con las Conclusiones y los Esquemas comparativos de los que ya hablamos.

Este libro no constituye —ni lo pretende— un tratado de lógica jurídica sistemático-matemática, a la manera de von Wright y de Kalinowski; el autor indica las ventajas y desventajas de tal método, y encuentra que estas son mayores que las primeras.

Tampoco cae —al menos, ostensiblemente— en el error, frecuente en los lógicos contemporáneos dedicados al derecho, de identificar proceso lógico necesario y lógica formal; y derecho con Tópica o Retórica, aunque a veces parece acercarse a este punto de vista. Sin embargo, como no descarta explícitamente el uso del silogismo demostrativo en el derecho, no cae en el antedicho error; pero tampoco desarrolla una lógica demostrativa jurídica, mientras que dedica muchos párrafos a la tópica, la retórica, la prudencia y la equidad (en ello es probable el influjo de la escuela de Bruselas, con Perelman, y el de Villey).

Creemos que esta obra puede prestar servicios a los alumnos universitarios de derecho, y a los juristas no especializados en estas materias.

Esa ha sido, sin duda, la intención del autor, y en tal sentido ha prestado un buen servicio al conocimiento de la lógica del derecho.

JUAN ALFREDO CASAUBÓN

FRANCISCO GARCIA BAZAN, *Plotino y la Gnosis*, FECIC, Buenos Aires, 1981, 366 pp.

Las *Enneadas* (en II, 9) y la *Vida de Plotino* (en XVI), que nos legara Porfirio, testimonian una amplia discusión del gran Maestro neoplatónico con los "gnósticos". ¿Quiénes son esos gnósticos? La respuesta es difícil, no sólo por la multitud de ramificaciones del gnosticismo, sino por la ambigüedad misma que tiene la palabra (gnosis, gnosticismo) en aquella época, empleada con matices que van más allá de lo que hoy pueden entender historiadores de religiones, patrólogos y helenistas. Al no iniciado en los laberintos de la historia de las ideas y la trama de la constitución de las corrientes culturales, el problema puede parecer intrascendente, nacido tal vez de un mero prurito de curiosidad. Pero, preguntas como estas suelen llevar a revisiones, indagaciones y descubrimientos importantes en la historia de la filosofía, y así el intento por determinar quiénes son estos gnósticos con los que Plotino polemiza, puede conducirnos a